



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

PROYECTO DE LEY ____ DE 2017 SENADO

“Por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación de Colombia honra la memoria del pensador, activista y líder indígena MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE y exalta su trayectoria de vida como ejemplo de dignidad y tenacidad, así como su valiosa contribución al carácter pluriétnico y multicultural de la nación, declarando el 26 de octubre como *Día de la diversidad étnica y cultural Manuel Quintín Lame*

Artículo 2°. *Radio y Televisión de Colombia (RTVC)*, producirá un documental para televisión y radio, que será transmitido por el *Canal Institucional* y *Señal Colombia* y la *Radio Difusora Nacional*, sobre su trayectoria de vida y sus aportes a la nación colombiana. Este documental será distribuido entre las instituciones educativas oficiales y será ofertado a las privadas

Artículo 3°. El Ministerio de educación nacional velará porque en los curriculum escolares de historia se recupere la memoria de este destacado líder y su liderazgo en defensa de la identidad étnica y cultural y por la no discriminación

Artículo 4°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del indígena Manuel Quintín Lame Chantre.

Artículo 5°. En todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberá incluirse un capítulo relativo al carácter multicultural y pluriétnico de la nación colombiana y a la interculturalidad como forma de relacionamiento entre las diferentes culturas de la nación, en el marco de la Ley 1732 de 2015 correspondiente a la implementación de la Cátedra de La Paz, y el decreto que la reglamenta.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, en una ceremonia especial

1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012 Fax: 3824045
marco.avirama.avirama@senado.gov.co
marcoanibalavirama@hotmail.com



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

que se realizará en territorio indígena de los actualmente resguardos de Polindara y Quintana, Cauca, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros del Interior, Educación, TIC, Cultura.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que apropie recursos dentro del Presupuesto General de la Nación y en concurrencia con el departamento del Cauca para la construcción del Centro de memoria y pensamiento Manuel Quintín Lame Chantre que se construirá en el resguardo de Polindara

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

A consideración de los Honorables Congresistas,

MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA

Senador de la República de Colombia

Alianza Social Independiente ASI



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Historia de vida

De padre nasa y madre polindara¹, Manuel Quintín Lame Chantre nació en lo que hoy es el resguardo de Polindara² el 26 de octubre de 1883. Su niñez transcurre en las muy precarias condiciones en que vivían los indígenas cuyo trabajo era explotado por los hacendados, sus decisiones impuestas por los políticos regionales y muchos de sus asuntos manejados por la iglesia católica.

Autodidacta, aprendió a leer y escribir por su propio esfuerzo, lo que le permitió adquirir un conocimiento empírico del derecho y apropiarse de las herramientas jurídicas necesarias para desarrollar su activismo en defensa de los territorios, gobiernos y cultura indígena, y en su propia defensa ya que fue acusado más de 150 veces, y fue encarcelado más de un centenar de veces, la mayor parte en detención preventiva, sumando 18 años en las cárceles del país.

Son diversas las facetas que podemos destacar de Manuel Quintín Lame;

- > Como **activista de los derechos de los indígenas**, se propuso luchar contra el terraje³, aquella forma de servidumbre que mantenía a los indígenas casi confinados en las haciendas, desconectados de sus comunidades y de la vivencia de sus propias formas de organización social, económica y cultural.
- > Como **defensor de los derechos indígenas** su objetivo fue la recuperación de los territorios indígenas, por cuanto afirmaba que los títulos de los resguardos entregados

¹ En el texto “*Con dignidad, legitimidad y armonía los Polindara tras las huellas de nuestros ancestros*”, se afirma que doña Dolores Chantre era oriunda del resguardo ancestral Polindara, parte baja del resguardo, y que junto a don Mariano Lame, venido de Tierradentro, eran terrajeros de la hacienda san isidro y otras.

² Polindara es un resguardo indígena del municipio de Totoró, constituido mediante Resolución del INCORA N° 010 del 10 de abril de 2003, y está ubicado a una hora de Popayán. Alrededor de 1000 familias conforman este pueblo indígena, siendo la base de su economía la agricultura, a pesar de que tan solo cuentan con 2.222 hectáreas de tierra.

³ El terraje era una forma de sometimiento económico, cultural y político. Los indígenas tenían que pagar el derecho a vivir en una parcela concedida por los hacendados que se habían apropiado de sus tierras ancestrales, a cambio de lo cual entregaban trabajo gratuito varios días al mes o una parte de su cosecha.



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

por la corona española, eran anteriores a las escrituras que entregaban la propiedad de la tierra a los terratenientes, así como a las leyes que la protegían. Propone entonces la existencia de un derecho mayor y más antiguo que justifica y valida la lucha de los indios por sus tierras por cuanto las habían poseído siempre. Se opone decididamente a la disolución y extinción de los resguardos permitidos por ley a comienzos del siglo XX.

En 1910 fue nombrado “Jefe, representante y defensor general” de los cabildos de Pitayó, Jambaló, Toribio, Puracé, Poblazón, Calibío y Pandiguando. Luego de salir del Cauca concentró sus esfuerzos en la reconstitución del Gran resguardo de Ortega y Chaparral, amparándose principalmente en recursos de orden legal y jurídico, al lado de Eutiquio Timoté y José Gonzalo Sánchez.

- > Como **pensador** reflexionó y analizó críticamente la realidad del tiempo que vivió, llegando a convertirse en referente cultural de los pueblos indígenas; sostuvo que las leyes colombianas eran subversivas porque trastocaban el orden natural de las cosas, según el cual las tierras debían ser de quienes las habían ocupado y trabajado desde siempre. Su producción intelectual giró alrededor de la afirmación de la identidad indígena y el rechazo de la discriminación racial y cultural en contra de los indígenas por parte de los poderes públicos, la iglesia y los terratenientes, que los veían como símbolo del atraso, la ignorancia y la barbarie.

Su ideario se condensa en la recuperación de la tierra, la restauración de los cabildos y resguardos, y el rescate de la dignidad de los indígenas, llegando a proponer que los indios llevaran a las corporaciones públicas su propia gente, sin depender de los partidos tradicionales. *En defensa de mi raza, Las luchas del indio que bajó de la montaña al valle de la civilización, Los pensamientos del indio que se educó dentro de las selvas colombianas*, son sus obras más conocidas. La mayor parte de la obra de Quintín Lame se encuentra dispersa en decenas de proclamas y cientos de memoriales.

- > Como **líder** encabeza la resistencia indígena por el no pago del terraje y contra la pérdida de los territorios ancestrales, impulsando la organización de los indígenas en distintas regiones, como en el Cauca, Tolima, Huila, Nariño, alto Putumayo.



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

Con la Ley 89 de 1890 en la mano logra para 1913 que su movimiento se consolide en Polindara, San Isidro, Totoró, Paniquitá, Pisojé, Miraflores, Coconuco, Guare, Poblazón y Silvia. A ellos se unirían las parcialidades de Togoima, Avirama, Suin, Chinas, Lame, Mosoco y otros que se oponían al despojo territorial de los Resguardos en la región de Tierradentro. Luego se militarizó la región y Quintín Lame viaja a Bogotá buscando que sus reclamos sean escuchados lo cual no ocurre. Regresa entonces para liderar la que se denominó La Quintiniada con el propósito de organizar la que llamaron la “República Chiquita” de la cual sería su cacique general⁴. Es tomado preso varias veces en el Cauca por lo que pasó al Tolima donde los lamistas fundaron el Sindicato Indígena Nacional eligiéndolo entre sus representantes.

- > Como **educador** puso en evidencia las formas de producción de pensamiento propio, la estrecha relación entre conocimiento y naturaleza, concibiendo una educación propia que debía transformar la realidad. Para Quintín Lame lo fundamental de la educación se da en la práctica de la transformación de la realidad y no en los libros, como lo planteó en varias ocasiones⁵. Contribuyó en este crucial tema, aportando elementos conceptuales y metodológicos que nutrieron las propuestas sobre educación bilingüe e intercultural en las décadas siguientes⁶.

Como **maestro** desarrollaba su labor de formación política organizativa alrededor del fogón, donde se recreaba la cultura y se transmitía el conocimiento tradicional, pero donde también se apropiaban herramientas legales para defender su cultura y reclamar sus derechos.

En 1967 muere Quintín Lame en la extrema pobreza en Ortega, Tolima, donde los poderes locales impidieron su entierro en el cementerio municipal, razón por la cual es sepultado en la zona rural del cerro Avechucho, a tres kilómetros de Ortega.

⁴ Luz Ángela Núñez. *Manuel Quintín Lame*. Palabras al margen. Pág web

⁵ Luis Guillermo Vasco Uribe. *Quintín Lame y la interculturalidad*

⁶ “Otra de las fuentes que han alimentado nuestra construcción curricular es el pensamiento del líder Indígena Manuel Quintín Lame en la forma integrada como él pensaba la relación que existe entre la naturaleza, el saber y la educación” *Qué pasaría si la escuela....?* Programa de educación bilingüe e intercultural. CRIC 2004



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

Su legado es recogido a escasos años de su muerte por los pueblos indígenas que comenzaron en el Cauca un proceso organizativo y reivindicativo que subsiste hasta hoy. Es así como en 1971 se crea la organización indígena del Cauca, retomando enseñanzas de líderes como La Gaitana, Juan Tama y Manuel Quintín Lame, y definiendo los puntos del programa político, muchos de los cuales fueron banderas de Manuel Quintín Lame y el movimiento lamista: Recuperar las tierras de los resguardos, Ampliar los resguardos, Fortalecer los cabildos indígenas, No pagar terrajes, Hacer conocer las leyes sobre indígenas y exigir su justa aplicación, Defender la historia, lengua y costumbres indígenas, Formar profesores indígenas para educar de acuerdo con la situación de los indígenas y en su respectiva lengua.

Su pensamiento ilustró también la participación de los indígenas en la constituyente que desembocó en la carta política de 1991, rompiendo con la concepción etnocéntrica y la práctica integracionista que había marcado los siglos anteriores, para reconocernos como una nación multiétnica y pluricultural:

“A partir del estudio de aspectos de su obra tales como la heterogeneidad textual y discursiva, que integra discursos sobre lo pedagógico, lo histórico, lo religioso, lo jurídico y lo autobiográfico, se muestra cómo este hombre indígena, encabalgado también en una situación de interculturalidad, ha logrado con su ejemplo, su lucha, su doctrina, incidir en la transformación de la estructura social, jurídica, ideológica del país, y su pensamiento se ve reflejado en las luchas reivindicativas que en los años setenta y ochenta condujeron a la conformación de organizaciones regionales indígenas y luego a la organización a nivel nacional, así como en la definición constitucional de Colombia como un país diverso y plural en lo étnico, lo lingüístico y lo cultural”⁷

A solo 50 años de su muerte, que se cumple el 7 de octubre, debemos reconocer el poco interés de la sociedad nacional por mantener viva su memoria. Cuando estamos empeñados en recuperar la historia de los procesos que nos marcaron fatalmente por más de medio siglo, y que no queremos volver a repetir, su pensamiento cobra especial vigencia no solo para los pueblos indígenas sino para los colombianos en general. Así lo expresaba Quintín Lame:

“Hoy no tengo opiniones políticas, ningún indígena puede tenerlas, ahora la bandera ni es roja ni azul: es blanca, muy blanca, como debe ser la justicia y como es la paz”.

⁷ Manuel Quintín Lame en la confluencia del mito y de la historia. Fabio Gómez Cardona. Revista Historia y Espacio. Universidad del Valle. 2012



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

Hemos reiterado en distintas ocasiones y escenarios que la construcción de paz en esta nación donde quepamos todos, debe pasar por el respeto y el reconocimiento del “otro”, el querer realmente conocer, entender y valorar lo que ese “otro” dice y hace; este era uno de los afanes de Manuel Quintín y en eso puso todo su empeño. Afirmándose en la diferencia y haciendo lo posible y más, para mostrar la discriminación que desconocía al otro diferente, y reclamar su reconocimiento como un igual.

El Congreso colombiano, a través de esta ley de honores, recupera para la memoria de las presentes y futuras generaciones, el aporte y coherencia de vida de uno de los más significativos líderes sociales del siglo XX en la región latinoamericana y en la nación colombiana. Bien podríamos decir que este reconocimiento se integra a la reparación histórica que la nación colombiana adeuda a los pueblos indígenas del país.

Marco jurídico: constitucional, legal y jurisprudencial

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria.

El artículo 70 de la Constitución Política señala en su inciso 2º que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Teniendo en cuenta que esta iniciativa no tienen el carácter impositivo a un gasto, o el otorgamiento de beneficios tributarios, en manera alguna se estaría afectando el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual el proyecto que aquí se propone resulta ajustado a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2007 y sobre este aspecto abundante jurisprudencia determina que la simple autorización de un gasto, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, resulta claro que ningún gasto podrá hacerse siempre que no haya sido decretado por el Congreso, en consecuencia la jurisprudencia ha indicado que en tratándose de autorizaciones al Gobierno

7

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012 Fax: 3824045
marco.avirama.avirama@senado.gov.co
marcoanibalavirama@hotmail.com



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

Nacional para que incluya una partida presupuestal, no resultan imperativas, por el contrario es potestativo del Gobierno incluirla o no en el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, el principio de legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo; al legislativo la ordenación del gasto propiamente dicha y al ejecutivo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable.

En relación con el tema de las leyes de honores, la Corte Constitucional en Sentencia C-817/11, establece las siguientes reglas particulares que debe cumplir este tipo de leyes.

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden



Marco Anibal Avirama Avirama
Senador de la República

desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

A consideración de los Honorables Congresistas,

MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA

Senador de la República de Colombia

Alianza Social Independiente ASI